



Superintendencia del Medio Ambiente  
Gobierno de Chile

**INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL**

**Fiscalización Ambiental**

**MINA GUANACO**

**DFZ-2020-206-II-RCA**

	Nombre	Firma
Aprobado	Sandra Cortez Contreras	
Elaborado	Leslie Aguilar Quiñones	

## **Contenido**

1	RESUMEN.....	2
2	IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE .....	3
2.1	Antecedentes Generales .....	3
2.2	Ubicación .....	4
3	INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS .....	5
4	ANTECEDENTES DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN .....	6
4.1	Motivo de la Actividad de Fiscalización .....	6
4.2	Materia Específica Objeto de la Fiscalización Ambiental .....	6
4.3	Revisión Documental.....	6
4.3.1.	Documentos Revisados.....	6
5	HECHOS CONSTATADOS.....	8
5.1	Estado Operacional.....	8
5.2	Manejo de botaderos estériles y pilas de lixiviación.....	11
5.3	Manejo de rafos y depósitos estériles.....	14
6	CONCLUSIONES.....	16
7	ANEXOS.....	19

## **1 RESUMEN.**

El presente documento da cuenta de los resultados de la actividad de examen de la información (Anexo3) realizado por la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA), junto con el Servicio Nacional de Geología y Minería de Antofagasta, a la unidad fiscalizable “MINA GUANACO”, que se desarrolla en la Región de Antofagasta, en la Comuna Taltal.

El motivo de la actividad de fiscalización ambiental correspondió a la ejecución del programa y subprograma de fiscalización ambiental de RCA, del año 2020, según la R.E. N° 1947 del 30 de diciembre de 2019, de la SMA.

Los proyectos que componen la unidad fiscalizable y que fueron fiscalizados durante el desarrollo de la actividad, consisten en la explotación de depósitos minerales de oro situados en formaciones adyacentes a la Mina Guanaco, mediante el desarrollo de minas a cielo abierto y subterráneas. Los minerales son posteriormente procesados para obtener metal doré.

Las materias relevantes objeto de la fiscalización incluyeron: estado operacional, manejo de botaderos estériles y pilas de lixiviación, manejo de rafos y depósitos estériles.

De las actividades de fiscalización desarrolladas se puede indicar que no se pudo hallar la documentación que respecta al proyecto “Guanaco” del año 1993, realizando consulta sobre éstos al SEA y al titular. En relación al proyecto “Modificación Minera Amax Guanaco” RCA N°036/1997, se constató que no son parte de las operaciones ni de la propiedad de Guanaco Compañía Minera SpA.

No se constataron hechos que representan hallazgos respectos de las materias relevantes objeto de la fiscalización.

Lo indicado precedentemente, no exime al titular de ninguna clase de responsabilidad que pudiese contraer por cualquier hallazgo, respecto del instrumento que lo regula, que se produzca con anterioridad o simultaneidad a la fecha en que se efectuó la citada actividad de fiscalización ambiental, y no hubiera sido directamente percibido en la misma por el equipo fiscalizador.

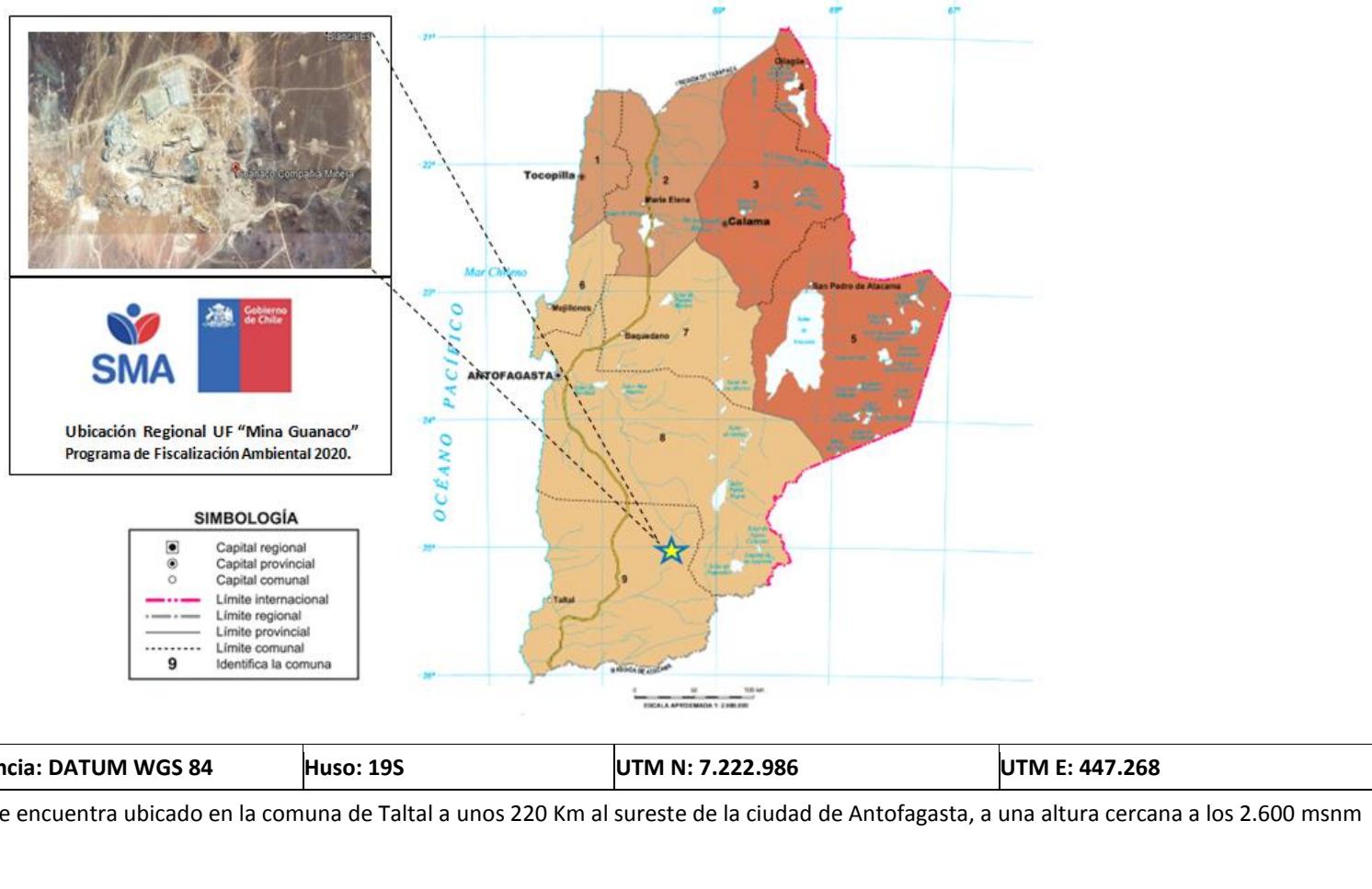
## 2 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

### 2.1 Antecedentes Generales

<b>Identificación de la Unidad Fiscalizable:</b> Mina Guanaco	<b>Estado operacional de la Unidad Fiscalizable:</b> Operación
<b>Región:</b> Antofagasta	<b>Ubicación específica de la unidad fiscalizable:</b> El Proyecto se localiza en la Segunda de Región de Antofagasta, Provincia de Antofagasta, Comuna de Taltal, específicamente en la Depresión Intermedia o Valle Central, a unos 220 Km al sureste de la ciudad de Antofagasta, a una altura cercana a los 2.600 msnm. El terreno donde se realizarán las actividades corresponde a un sector fuera de los límites urbanos de la comuna de Taltal.
<b>Provincia:</b> Antofagasta	
<b>Comuna:</b> Taltal	
<b>Titular(es) de la unidad fiscalizable:</b> Guanaco Compañía Minera SpA	<b>RUT o RUN:</b> 78.097.950-K
<b>Domicilio titular(es):</b> 14 de febrero 2065, Oficina N°1103, Antofagasta	<b>Correo electrónico:</b> contacto@minaguanaco.cl
	<b>Teléfono:</b> 552892243
<b>Identificación representante(s) legal(es):</b> Alejandro Berenguela Zúñiga	<b>RUT o RUN:</b> 12.244.913-0
<b>Domicilio representante(s) legal(es):</b> 14 de febrero 2065, Oficina N°1103, Antofagasta	<b>Correo electrónico:</b> <a href="mailto:Rodrigo.ramirez@australgold.com">Rodrigo.ramirez@australgold.com</a>
	<b>Teléfono:</b> 552892280 998868449

## 2.2 Ubicación

Figura 1. Mapa de ubicación local (Fuente: Elaboración propia).



### 3 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS

Identificación de Instrumentos de Carácter Ambiental fiscalizados.						
Nº	Tipo de instrumento	Nº/Descripción	Fecha	Comisión/ Institución	Título	Comentarios
1	RCA	319/2015	07-08-2015	Comisión de Evaluación Ambiental	Explotación Mina Amancaya	<b>Pertinencia:</b> No hay pertinencias informadas por el titular.
2	RCA	209/2012	07-09-2012	Comisión de Evaluación Ambiental	“Proyecto Explotación Nuevo Rajo Quillota en Mina Guanaco”	<b>Pertinencia:</b> No hay pertinencias de ingreso al SEIA <sup>1</sup> reportadas por el titular.
3	RCA <sup>2</sup>	251/2009	15-07-2009	COREMA <sup>3</sup> ,Antofagasta	“Proyecto Reapertura Mina Guanaco”	<b>Pertinencia:</b> 52/2014 del SEA Región de Antofagasta. <b>Considerando 2 b).</b> El desarrollo del túnel se realizará en un plazo de entre 6 y 7 meses, a objeto de cortar el potencial cuerpo mineralizado en los niveles 2.680 msnm y 2.620 msnm para evaluar su metalurgia (...)
4	RCA	87/2006	02-05-2006	COREMA, Antofagasta	Prospección Nueva Guanaco	<b>Pertinencias:</b> No hay pertinencias de ingreso al SEIA reportadas por el titular
5	RCA	036/1997	17-10-1997	COREMA, Antofagasta	Modificación Minera Amax Guanaco	<b>Pertinencias:</b> No hay pertinencias de ingreso al SEIA reportadas por el titular
6	RCA	XX/1993	22-07-1993	Sin información	Guanaco	No existe información relacionada a la RCA.

<sup>1</sup> SEIA: Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

<sup>2</sup> RCA: Resolución de Calificación Ambiental.

<sup>3</sup> COREMA: Comisión Regional de Medio Ambiente.

## 4 ANTECEDENTES DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN

### 4.1 Motivo de la Actividad de Fiscalización

Motivo	Descripción
X Programada	Según la Resolución Exenta N° 1947 del 30 de diciembre de 2019, de esta Superintendencia del Medio Ambiente, fija programa y subprograma de fiscalización ambiental de Resoluciones de Calificación Ambiental para el año 2020.

### 4.2 Materia Específica Objeto de la Fiscalización Ambiental

- Estado Operacional.
- Manejo de botaderos estériles y pilas de lixiviación.
- Manejo de rafos y depósitos estériles.

### 4.3 Revisión Documental

#### 4.3.1. Documentos Revisados

ID	Nombre del documento revisado	Origen/ Fuente	Organismo revisor	Observaciones
1	Of. Ord. D.R. 0027/2020 de fecha 19 de marzo de 2020 del SEA (Anexo 2).	Documentación solicitada a través de Ord. Afta N°044/2020 de fecha 5 de marzo de 2020 (Anexo 1).	- SMA	<ul style="list-style-type: none"><li>• Ordinario remitido al SEA con fecha 05 de marzo de 2020.</li></ul>
2	Respuesta remitida por el titular, del 30 de abril del 2020 (Anexo 4), que responde a R.E. Afta. N° 32/2020.	Documentación solicitada a través de la Resolución Exenta AFTA N°32/2020 de fecha 13 de abril de 2020 (Anexo 3).	- SMA - SERNAGEOMIN	<ul style="list-style-type: none"><li>• Resolución notificada al titular a través de carta certificada de fecha 13 de abril de 2020.</li><li>• Respuesta remitida por el titular a través de correo electrónico a la oficina de partes de esta Oficina Regional y dentro del plazo otorgado.</li></ul>
3	Ord. N°4028/2020 de fecha 07 de julio de 2020 del SERNAGEOMIN (Anexo 6).	Responde a Ord. Afta N°100/2020 de fecha 22 de junio de 2020 de la SMA, que solicita análisis de información remitida por el titular (Anexo 5).	- SMA	<ul style="list-style-type: none"><li>• Ordinario remitido al SERNAGEOMIN por correo electrónico con fecha 22 de junio de 2020.</li></ul>
4	Respuesta remitida por el titular, del 24 de julio del 2020 (Anexo 8), que responde a R.E. Afta. N° 94/2020.	Información solicitada a través de la Resolución Exenta AFTA N°94/2020 de fecha 10 de julio de 2020 (Anexo 7).	- SMA - SERNAGEOMIN	<ul style="list-style-type: none"><li>• Resolución notificada al titular a través de correo electrónico con fecha 14 de julio de 2020.</li><li>• Respuesta remitida por el titular a través de correo electrónico a la oficina de partes de esta Oficina Regional y dentro del plazo</li></ul>

				otorgado.
5	Ord. N°5343/2020 de fecha 11 de septiembre de 2020 del SERNAGEOMIN (Anexo 10).	Responde a Ord. Afta N°130/2020 de fecha 03 de septiembre de 2020 de la SMA, que solicita análisis de información remitida por el titular (Anexo 9).	- SMA	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Ordinario remitido al SERNAGEOMIN por correo electrónico con fecha 04 de septiembre de 2020.</li> </ul>
6	Respuesta remitida por el titular, del 24 de septiembre de 2020 (Anexo 12), que responde a R.E. Afta N°136/2020.	Información solicitada a través de la Resolución Exenta AFTA N°136/2020 de fecha 09 de septiembre de 2020 (Anexo 11).	- SMA - SERNAGEOMIN	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Resolución notificada al titular a través de correo electrónico con fecha 10 de septiembre de 2020.</li> <li>• Respuesta remitida por el titular a través de correo electrónico a la oficina de partes de esta Oficina Regional y dentro del plazo otorgado.</li> </ul>

## 5 HECHOS CONSTATADOS.

### 5.1 Estado Operacional

<p><b>Número de hecho constatado: 1</b></p> <p><b>Documentación Revisada:</b> Se revisaron los documentos indicados en los numerales 2 y 6 de la tabla 4.3.1 del presente informe.</p>
<p><b>Exigencias:</b></p> <p>1. <b>RCA N°087/2006</b> <i>Considerando 6. "Que, con el objeto de dar adecuado seguimiento a la ejecución del proyecto, el titular deberá informar a la Comisión Regional del Medio Ambiente de la II Región de Antofagasta, al menos con una semana de anticipación, el inicio de cada una de las etapas o fases del proyecto, de acuerdo a lo indicado en la descripción del mismo. Además, deberá colaborar con el desarrollo de las actividades de fiscalización de los Órganos del Estado con competencia ambiental en cada una de las etapas del proyecto, permitiendo su acceso a las diferentes partes y componentes, cuando éstos lo soliciten y facilitando la información y documentación que éstos requieran para el buen desempeño de sus funciones".</i></p> <p>2. <b>RCA N°251/2009</b> <i>Considerando 7. Que con el objeto de dar adecuado seguimiento a la ejecución del proyecto, el titular deberá informar a la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Antofagasta, al menos con 7 días de anticipación, el inicio del mismo (...)</i></p>
<p><b>Examen de Información:</b></p> <p>1. A través de la Resolución Exenta AFTA N°136/2020 de fecha 09 de septiembre de 2020 (Anexo 11), la SMA realizó un requerimiento de información, en donde solicitó al titular informar respecto de la fase de ejecución de los proyectos RCA N°036/1997 "Modificación Minera Amax Guanaco" y RCA N°087/2006 "Prospección Nueva Guanaco". A su vez, la SMA solicitó al titular, actualizar lo reportado en el Sistema de RCA de la SMA.</p> <p>El titular, mediante carta sin número de fecha 24 de septiembre de 2020 (Anexo 12), respondió dicho requerimiento de información dentro del plazo establecido.</p> <p>Respecto a la fase de operación de los proyectos consultados, el titular indicó que en relación a la RCA N°036/1997 cumple con informar que la actual administración de Guanaco Compañía Minera SpA., que data del año 2009 a la fecha, no tenía conocimiento de dicha Resolución. Agregó, que hechas las averiguaciones internas y corporativas, y luego de realizar revisión de la RCA en la plataforma del SEA, dicha Resolución se refiere a sectores mineros (Soledad y San Lorenzo) que no son parte de las operaciones ni de la propiedad de Guanaco Compañía Minera SpA.</p> <p>Así, el titular indicó que Guanaco Compañía Minera SpA., inició sus operaciones con la calificación favorable de su proyecto "Reapertura Mina Guanaco" la cual fue aprobada mediante Resolución Exenta N°251/2009 con fecha 15 de julio de 2009 y la cual no considera ni hace referencia a la RCA N°036/1997.</p> <p>El titular adjuntó imagen satelital con las servidumbres que no son parte de Guanaco Compañía Minera SpA (Anexo 12).</p>

2. En relación con la RCA N°087/2006 “Prospección Nueva Guanaco”, el titular indicó que la actual administración de Guanaco Compañía Minera SpA., que data del año 2009 a la fecha, no tenía conocimiento de dicha Resolución. Agregó el titular, que hechas las averiguaciones internas y corporativas, pudo confirmar que sí corresponde a sus registros y obedece a una campaña de sondajes realizados en propiedad de la Compañía Minera previo al proyecto base DIA “Reapertura Mina Guanaco”, RCA N°251/2009. Agregó, que a su entender, el proyecto nunca fue ejecutado y el que efectivamente se materializó fue el proyecto que menciona la RCA N°087/2007. Agregó que dicho proyecto, RCA N° 087/2007, se encuentra cerrado y fue debidamente informado en el sistema de la Superintendencia del Medio Ambiente (Anexo 12).
3. En cuanto al túnel de reconocimiento en el sector del rajo Dumbo, el titular indicó que es un proyecto antiguo y que se desarrolló a partir de octubre de 2014 y que tuvo una duración de 6 meses, hasta marzo de 2015. Agregó, que luego de obtener la Resolución exenta N°52/2014 a la Pertinencia del túnel de exploración, se presentó a SERNAGEOMIN el proyecto sectorial con fecha 01 de agosto de 2014, cuyo objetivo era obtener muestras de mineral para pruebas metalúrgicas. El titular indicó que el SERNAGEOMIN emitió el Ord. N°8116/2014, donde se informa que el proyecto de exploración no requería de una resolución aprobatoria (Anexo 4).

Registros								
Unidad Fiscalizable								
Tipo	Número	Año	Nombre	ID SEIA	Región	Autoridad	Estado	Acciones
RCA	0087	2007	PROSPECCION NUEVA GUANACO SEGUNDA ETAPA	1844541	Región de Antofagasta	Comisión Regional del Medio Ambiente	Activo	
RCA	0098	2008	PROSPECCION NUEVA GUANACO TERCERA ETAPA	2590925	Región de Antofagasta	Comisión Regional del Medio Ambiente	Activo	
RCA	251	2009	PROYECTO REAPERTURA MINA GUANACO	2898777	Región de Antofagasta	Comisión Regional del Medio Ambiente	Activo	
RCA	0038	2009	PROYECTO DE PROSPECCION AMANCAYA	3148212	Región de Antofagasta	Comisión Regional del Medio Ambiente	Activo	
RCA	256	2010	TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO DE CIANURO DE SODIO MINA GUANACO	4611248	Región de Antofagasta	Comisión Regional del Medio Ambiente	Activo	
RCA	209	2012	PROYECTO EXPLOTACION NUEVO RAJO QUILLOTA EN MINA GUANACO	6810409	Región de Antofagasta	Comisión de Evaluación Ambiental	Activo	
RCA	87	2006	PROSPECCION NUEVA GUANACO	1221364	Región de Antofagasta	Dirección Ejecutiva del SEA	Pendiente Modificación	
RCA		1993	GUANACO	3023	Región de Antofagasta	Dirección Ejecutiva del SEA	Pendiente Modificación	
RCA		1997	MODIFICACION MINERA AMAX GUANACO	219	Región de Antofagasta	Dirección Ejecutiva del SEA	Pendiente Modificación	
RCA	319	2015	EXPLOTACION MINA AMANCAYA	2130015058	Región de Antofagasta	Comisión de Evaluación Ambiental	Activo	
RCA	64	2016	MODIFICACION MINA GUANACO - LINEA ELECTRICA 33 KV	2130748631	Región de Antofagasta	Comisión de Evaluación Ambiental	Activo	

Figura 1.

Fecha: 04-06-2020

**Descripción del medio de prueba:** Captura de pantalla del estado de los proyectos en el Sistema de Fiscalización de RCA de la SMA que el titular indicó desconocer, en consulta realizada por esta Superintendencia con fecha 04 de junio de 2020.

## 5.2 Manejo de botaderos estériles y pilas de lixiviación.

<b>Número de hecho constatado: 2</b>
<b>Documentación Revisada:</b> Se revisaron los documentos indicados en el numeral 2 de la tabla 4.3.1 del presente informe.
<b>Exigencias:</b>
<p>1. <b><u>RCA N° 251/2009 “Proyecto Reapertura mina Guanaco”</u></b></p> <p>➤ <b>Considerando 3.1.</b> ( ...) El detalle de cada una de las instalaciones y equipos que considerará el proyecto, diferenciando en lo que actualmente existe y lo nuevo que incorporará el presente proyecto, se presenta a continuación. Actualmente Guanaco Compañía Minera limitada cuenta con:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- 3 rafos explotados: Dumbo, Defensa y Perseverancia.</li><li>- 7 botaderos estériles.</li><li>- Polvorín.</li><li>- 2 pilas de lixiviación.</li><li>- Planta de chancado.</li><li>- Planta de adsorción por carbón.</li><li>- Planta de precipitación por zinc.</li><li>- Laboratorio químico y metalúrgico</li><li>- Infraestructura de servicio: taller de mantenimiento, bodegas, oficinas administrativas, casa de fuerza, campamento, casino, policlínico, sistema de abastecimiento de agua potable, sistema de tratamiento de aguas servidas, relleno sanitario.</li></ul> <p>(...)</p> <p>➤ <b>Considerando 3.1.5.1.4.</b> El proyecto contemplará la construcción de una nueva pila estática (pila N° 3) para lixiviar el mineral fresco de baja ley proveniente de los rafos y el mineral acopiado en las pilas existentes, el cual será rechancado (pilas N°1 y N°2). La nueva pila será construida en 7 bancos de 4 m cada uno sobre un terreno de baja permeabilidad, a continuación de las pilas existentes.</p> <p>(...)</p> <p>➤ <b>Considerando 3.1.5.1.5 a)</b> La explotación de la mina implicará remover alrededor de 7 a 9 millones de ton de estéril y la generación aproximada de entre 5 a 6 millones de ton de relaves secos con una producción máxima de 2.000 tpd en la planta de lixiviación por agitación. Para la disposición del estéril se considerará el desarrollo de 4 depósitos de estériles y corresponden a :</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Botadero Salvador: 500.000 m<sup>3</sup> de capacidad.</li><li>• Botadero Cachinalito: 500.000 m<sup>3</sup> de capacidad.</li><li>• Botadero Dumbo: 400.000 m<sup>3</sup> de capacidad.</li></ul>

- *Botadero Perseverancia: 500.000 m<sup>3</sup> de capacidad.*
- (...)
- **Considerando 3.1.5.1.5 b)** *El depósito de relaves secos estará ubicado al norte de las pilas de lixiviación y su construcción considerará la preparación de un terreno de entre aproximadamente 26 a 28 ha y la edificación de un muro de contención aguas abajo (...).*

#### **Examen de Información:**

1. A través de la Resolución Exenta AFTA N°32/2020 de fecha 13 de abril de 2020 (Anexo 3), esta Superintendencia efectuó un requerimiento de información al titular con el objeto de verificar la información respecto de su fase de ejecución, la cual fue notificada a través de casilla electrónica con fecha 14 de abril de 2020.

Dicho requerimiento fue respondido por el titular mediante carta sin número el 30 de abril del 2020 (Anexo 4), la cual fue remitida por correo electrónico en la misma fecha y de acuerdo con lo informado se verificó lo siguiente:

- a) Respecto de la capacidad total, capacidad actual y estado operacional de los 7 botaderos de estériles y las 2 pilas de lixiviación descritos en el considerando 3.1 de la RCA N° 251/2009, el titular indicó que los 7 botaderos de estériles y las pilas de lixiviación I y II, son instalaciones de la antigua empresa Amax Gold de Chile Ltda., tomadas y hechas a su cargo por Guanaco Compañía Minera. Agregó, que sólo 5 de los botaderos de estériles se mantienen como lo dejó la empresa Amax Gold de Chile Ltda e indicó que sólo dos fueron completadas. El titular mencionó que en el caso de las pilas de lixiviación, se realizaría el reprocesamiento de éstas y que actualmente sólo se realizó este trabajo para la pila II en menor grado. El titular presentó imagen satelital de los 7 botaderos y de las pilas de lixiviación. Presentó además un cuadro con las capacidades de los 7 botaderos y de las pilas de lixiviación, siendo un total de 870.555 m<sup>3</sup> (Anexo 4).
- b) En cuanto a la cantidad de material acumulado en la pila de lixiviación III descrita en el considerando 3.1.5.1.4 de la RCA N°251/2009, el titular adjuntó imagen satelital con la ubicación de ésta, aledaña a la pila II. Detalló en el cuadro (Figura 2), que ésta cuenta con 3.859.699 m<sup>3</sup> o 6.947.459 toneladas autorizadas a depositar, de acuerdo a lo indicado en la RCA N°251/2009, lo que a la fecha tiene 1.450.166. m<sup>3</sup> o 2.610.300 toneladas de material dispuesto en la pila de lixiviación III, lo que corresponde a un 39,09% de material depositado.
- c) Respecto de los depósitos de estériles, descritos en el considerando 3.1.5.1.5 a) de la RCA N° 251/2009, el titular indicó que existen 2 botaderos: Dumbo y Perseverancia e indicó que se generarán 2 nuevos, denominados Cachinalito y Salvador. El titular entregó la ubicación de éstos y su capacidad aprobada; en este caso Cachinalito posee una capacidad aprobada de 500.000 m<sup>3</sup>, agregó que la capacidad utilizada es de 401.492 m<sup>3</sup> lo que corresponde a un 80,29% de capacidad utilizada; en el caso de Perseverancia, indicó el titular, que posee una capacidad instalada de 91,44%, Dumbo una capacidad de 60,45% usado y Salvador aún no se ha ejecutado, según lo indicado por el titular (Anexo 4).
- d) En cuanto al estado de construcción de los depósitos de relaves secos descritos en el considerando 3.1.5.1.5 b) de la RCA 251/2009, el titular mencionó

que el depósito de relaves secos se construyó y que actualmente está en operación desde el 13 de julio de 2017. Agregó, que se presentó el correspondiente proyecto sectorial, el cual fue aprobado mediante la Resolución N° 1591/2016 del 01-08-2016 del SERNAGEOMIN. Posterior a esto, el titular mencionó que informó a SERNAGEOMIN el inicio de las etapas de construcción y operación (Anexo 4).

Registros						
NOMBRE	ALTURA MÁXIMA (m)	SUPERFICIE (ha)	PERIMETRO (ml)	PROYECTO Autorizado (m <sup>3</sup> / Ton)	Proyecto Guanaco (m <sup>3</sup> /Ton)	AUTORIZACIÓN
PILA III	40	13	1,622	3,859,699 / 6,947,459	1,450,166 / 2,610,300	Activo

Figura 2. Antecedente entregado por el titular.	Fecha: 04-06-2020
<b>Descripción del medio de prueba:</b> Cuadro que detalla los antecedentes de la pila III, entregada por el titular en respuesta a R. E. AFTA N°32/2020.	

### 5.3 Manejo de rajes y depósitos estériles.

<b>Número de hecho constatado: 3</b> <b>Documentación Revisada:</b> Se revisaron los documentos indicados en el numeral 2, 3, 4 y 5 de la tabla 4.3.1 del presente informe.
<b>Exigencias:</b>  <b>1. <u>RCA N°209/2012 “Proyecto explotación Nuevo rajo Quillota en mina Guanaco”</u></b>  ➤ <b>Considerando 3.1.4.2.a)</b> - <i>Rajo Quillota: Se extraerá mineral a rajo abierto una tasa aproximada de 30.000 ton/mes, utilizando técnicas convencionales de explotación entre las cotas 2.710 m.s.n.m. y 2.635 m.s.n.m. La profundidad máxima de explotación será de 75 m donde se desarrollarán 15 bancos de 5 m de altura y opcionalmente la profundización de 2 bancos adicionales. El ancho total de la rampa será de 8,7 m.</i> - <i>Botadero de estériles: El botadero tendrá dos niveles con una capacidad de 1.321.559 ton para el primer nivel y 197.260 ton para el segundo nivel, con una capacidad total de 1.518.819 ton.</i>  (...)
<b>2. <u>RCA N° 319/2015 “Explotación mina Amancaya”</u></b>  ➤ <b>Considerando 4.3.k)</b> <i>La explotación a cielo abierto de los yacimientos de plata y oro se desarrollará con 3 rajes denominados Norte, Centro y Sur por espacio de 15 meses. Las áreas estimadas de explotación para cada uno de los rajes serán de 43.000 m<sup>2</sup>, 45.000 m<sup>2</sup> y 65.400 m<sup>2</sup>, para Rajo Norte, Centro y Sur, respectivamente (...).</i>  ➤ <b>Considerando 4.3 I)</b> <i>La explotación de la mina subterránea considera la explotación de 6 caserones (Cuerpo C, A1, A2, A3, A4 y Z4). La producción proviene de la construcción de túneles (drifts) y de la explotación posterior de bancos (bench) (...).</i>  ➤ <b>Considerando 4.3 n)</b> <i>El proyecto considera 3 botaderos y se denominarán: Norte, Centro-Sur y Z4, los cuales en conjunto tendrán un área basal de aproximadamente 197.500 m<sup>2</sup>. El botadero Norte se ubicará en una planicie al norte del rajo Norte cuya área poligonal estimada es de 40.000 m<sup>2</sup> y una capacidad 410.000 ton, el botadero Centro-Sur ubicado al oeste de los rajes Centro y Sur tiene un área poligonal estimada de 122.500 m<sup>2</sup> y una capacidad de 2.600.000 ton y el botadero Z4 ubicado al suroeste de los rajes tiene un área de 35.000 m<sup>2</sup> y una capacidad de 270.000 ton (...).</i>

#### Examen de Información:

A través de la Resolución Exenta AFTA N°32/2020 de fecha 13 de abril de 2020 (Anexo 3), esta Superintendencia efectuó un requerimiento de información al titular

con el objeto de verificar la información respecto de su fase de ejecución, la cual fue notificada a través de casilla electrónica con fecha 14 de abril de 2020.

1. En relación a la respuesta entregada, el titular mediante carta sin número de fecha 30 de abril de 2020 (Anexo 4) que hace referencia al *Considerando 3.1.4.2.a) de la RCA N°209/2012 “Proyecto explotación Nuevo rajo Quillota en mina Guanaco”* se verificó lo siguiente:

El titular indicó que el rajo y Botadero Quillota se encuentran sin operación hasta que se defina la extracción de remanentes. El titular adjuntó tabla de volumen acumulado y autorizado en donde detalló que el Botadero de estériles tiene aprobado 1.518.818 toneladas de material de estériles en 4,6 hectáreas; además, adjuntó plano topográfico, perfiles, coordenadas, dimensiones y capacidades tanto para Rajo como para Botadero Quillota.

2. Respecto a la respuesta entregada por el titular mediante carta sin número de fecha 30 de abril de 2020 (Anexo 4) en relación a los considerandos 4.3 k), 4.3 l) y 4.3 n) de la RCA N° 319/2015 “Explotación mina Amancaya “se verificó lo siguiente:

- a) Respecto de los rajes denominados Norte, Centro y Sur y mina subterránea, el titular informó que actualmente los rajes Norte, Centro y Sur se encuentran en su etapa final en cuanto a su extracción y que se está a la espera de extraer minerales remanentes. En cuanto a la mina subterránea, el titular agregó que actualmente está en operación y es de donde se alimenta la planta en Guanaco. El titular adjuntó tabla con detalle de polígono proyecto ( $m^2$ ), polígono real ( $m^2$ ), profundidad mediante cotas, y coordenadas de los rajes Norte, Centro y Sur y mina subterránea.
- b) Respecto a los depósitos de estériles Norte, Centro-Sur y Z4, descritos en el considerando 4.3 n) de la RCA 319/2015, el titular indicó que a la fecha sólo ha sido necesario desarrollar el botadero Centro-Sur y que los otros 2 botaderos sólo se ejecutarán según requerimiento. Agregó el titular, que los botaderos fueron aprobados sectorialmente por el SERNAGEOMIN mediante la Resolución N°1980/2016, y posterior a esto solicitó el titular una modificación al botadero Centro-Sur, aumentando la capacidad a 3.720.000 toneladas, la cual fue autorizada mediante la Resolución N°2202/2018 del SERNAGEOMIN.

El titular adjuntó planos topográficos de botadero Centro-Sur con sus respectivas coordenadas. Además, el titular adjuntó una tabla donde detalló la superficie autorizada ( $m^2$ ), superficie real ( $m^2$ ), perímetro basal (m), altura máxima (m), tonelaje autorizado (ton) y tonelaje real (ton) para cada uno de los botaderos.

- c) A través de Ord. Afta N°100/2020 (Anexo 5) de fecha 22 de junio de 2020, la SMA solicitó al SERNAGEOMIN la revisión de los antecedentes remitidos por el titular. Así, éste servicio respondió por medio del Ord. N°4028/2020 (Anexo 6) de fecha 07 de julio de 2020 y concluyó que para el botadero Centro-Sur, el titular sectorialmente tiene aprobado una disposición mayor a la aprobada ambientalmente, por tal motivo indicó que se debe consultar al titular si existe alguna RCA o Resolución de Pertinencia que indique dicho aumento.

Así, a través de la Resolución Exenta AFTA N°94/2020 (Anexo 7) de fecha 10 de julio de 2020, la SMA realizó un nuevo requerimiento de información donde solicitó al titular indicar si ha ingresado al SEA de la Región de Antofagasta alguna consulta de pertinencia en trámite o ya resuelta por la modificación al considerando 4.3 n) de la RCA 319/2015. Así, el titular respondió mediante carta sin número de fecha 24 de julio de 2020 (Anexo 8), donde explicó sobre la no presentación de la pertinencia ambiental y de la solicitud de cambios en los botaderos de estériles de mina Amancaya. El titular indicó que realizó internamente un análisis sobre la no presentación de la pertinencia ambiental, además de consulta realizada ante el

SERNAGEOMIN. Así, informó que trató la modificación del permiso sectorial ante el SERNAGEOMIN, el cual fue aprobado mediante la Resolución N°2202 de fecha 14 de agosto de 2018. Agregó el titular, que ingresó la correspondiente consulta de pertinencia al SEA de acuerdo a lo requerido por la SMA. Como medio de verificación, el titular adjuntó copia de la carta conductora de fecha junio de 2020 y copia desde el sistema on-line (Anexo 8) del SEA de su ingreso (ID PERTI-2020-10214).

A través de Ord. Afta N°130/2020 de fecha 03 de septiembre de 2020 (Anexo 9), esta Superintendencia remitió los antecedentes entregados por el titular al SERNAGEOMIN. Así, este Servicio respondió a la SMA a través de Ord. N°5343/2020 de fecha 11 de septiembre de 2020 (Anexo 10), concluyendo que la empresa minera solicitó al SEA, análisis de las modificaciones a los botaderos de estériles de la Mina Amancaya, para quedar en regla con el procedimiento administrativo.

## 6 OTROS HECHOS

### Otros Hechos N°1. Solicitud de RCA Guanaco

#### Descripción:

Inicialmente se realizó un examen de información en la plataforma digital del SEIA con el fin de recabar antecedentes de los documentos de carácter ambiental a fiscalizar. Así, se pudo constatar que no existen antecedentes sobre la RCA del proyecto “Guanaco”. Por esto, a través de Ord. Afta N°44/2020 de fecha 05 de marzo de 2020 (Anexo 1), esta Superintendencia solicitó al SEA remitir los documentos relacionados con el Expediente de Evaluación Ambiental del Proyecto “Guanaco”, presentado por el titular Amax Gold de Chile Ltda., con fecha 2 de febrero de 1992. Dicha solicitud fue respondida mediante Of. Ord. D.R. 0027/2020 de fecha 19 de marzo de 2020 (Anexo 2) donde se informó que el SEA no cuenta con el expediente físico de Evaluación Ambiental del proyecto “Guanaco”.

A través de la Resolución Exenta AFTA N°32/2020 de fecha 13 de abril de 2020 (Anexo 3), esta Superintendencia efectuó un requerimiento de información al titular con el objeto de verificar la información respecto de su fase de ejecución, la cual fue notificada a través de carta certificada.

Dicho requerimiento fue respondido por el titular mediante carta sin número el 30 de abril del 2020 (Anexo 4), la cual fue remitida por correo electrónico en la misma fecha y de acuerdo con lo informado se verificó lo siguiente:

- Respecto a la RCA del proyecto “Guanaco” del año 1993, el titular indicó que su proyecto inició con la DIA “Reapertura Mina Guanaco”, la cual fue otorgada por la RCA N°251/2009, agregó el titular, que la RCA otorgada el año 1993 fue a la empresa Amax Gold de Chile Ltda., y que no poseen información de dicho documento.

**Otros Hechos N°2.** Fase de operación proyecto RCA N°036/1997**Descripción:**

Al ser consultado el titular con respecto a la fase de operación del proyecto RCA N°036/1997, indicó que cumple con informar que la actual administración de Guanaco Compañía Minera SpA., que data del año 2009 a la fecha, no tenía conocimiento de dicha Resolución. Agregó, que hechas las averiguaciones internas y corporativas, y luego de realizar revisión de la RCA en la plataforma del SEA, dicha Resolución se refiere a sectores mineros (Soledad y San Lorenzo) que no son parte de las operaciones ni de la propiedad de Guanaco Compañía Minera SpA.

Así, el titular indicó que Guanaco Compañía Minera SpA., inició sus operaciones con la calificación favorable de su proyecto “Reapertura Mina Guanaco” la cual fue aprobada mediante Resolución Exenta N°251/2009 con fecha 15 de julio de 2009 y la cual no considera ni hace referencia a la RCA N°036/1997. El titular adjuntó imagen satelital con las servidumbres que no son parte de Guanaco Compañía Minera SpA (Anexo 12).

## **7 CONCLUSIONES**

De las actividades de fiscalización desarrolladas se puede indicar que no se pudo hallar la documentación que respecta al proyecto Guanaco, realizando consulta sobre éstos al SEA y al titular.

En relación al proyecto “Modificación Minera Amax Guanaco” RCA N°036/1997, se constató que no son parte de las operaciones ni de la propiedad de Guanaco Compañía Minera SpA.

En cuanto a las materias relevantes objeto de fiscalización asociados a los Instrumentos de Carácter Ambiental indicados en el punto 3 del presente informe, se verifica conformidad.

Dicho resultado no obsta a que en el futuro se realicen nuevos procedimientos de fiscalización ambiental, y no lo exime de ninguna clase de responsabilidad que pudiese contraer por cualquier hallazgo respecto del instrumento que lo regula, que se produzca con anterioridad o simultaneidad a la fecha en que se efectuó la actividad de fiscalización ambiental, y no hubiera sido directamente percibido y/o constatado en la misma por el fiscalizador.

## 8 ANEXOS

Nº Anexo	Nombre Anexo
1	Ord. Afta N°044/2020 de fecha 05 de marzo de 2020
2	Of. Ord. D.R. 0027/2020 de fecha 19 de marzo de 2020 emitido por el SEA.
3	Resolución Exenta AFTA N°32/2020 de fecha 13 de abril de 2020 de la SMA.
4	Respuesta del titular de fecha 30 de abril del 2020 a la R.E. Afta. N°32/2020.
5	Ord. Afta N°100/2020 de fecha 22 de junio de 2020 de la SMA, que solicita análisis de información al SERNAGEOMIN.
6	Ord. N°4028/2020 de fecha 07 de julio de 2020 del SERNAGEOMIN.
7	Resolución Exenta AFTA N°94/2020 de fecha 10 de julio de 2020 de la SMA.
8	Respuesta el titular de fecha 24 de julio del 2020 a la R.E. Afta. N°94/2020.
9	Ord. Afta N°130/2020 de fecha 03 de septiembre de 2020 de la SMA, que solicita análisis de información al SERNAGEOMIN.
10	Ord. N°5343/2020 de fecha 11 de septiembre de 2020 del SERNAGEOMIN
11	Resolución Exenta AFTA N°136/2020 de fecha 09 de septiembre de 2020 de la SMA.
12	Respuesta del titular de fecha 24 de septiembre de 2020 a la R.E. Afta N°136/2020.